



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro.: 218 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 234-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273245, el Expediente Administrativo N° 94-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 858-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2011, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Julio Aliaga Rodríguez** – Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, **Christian Martín Bolaños Euribe** – Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Churcampa y **Julio Elisario Almidón Ramos** – Ex Director de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, en mérito a la investigación denominada: “**APERTURA DE PROCESO SOBRE OTORGAMIENTO DE INCENTIVO LABORAL (CANASTAS NAVIDEÑAS) AL PERSONAL DE LA RED DE SALUD DE CHURCAMP**”, que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber destinado el presupuesto acumulado por faltas e inasistencias a favor del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios de la Red de Salud de Churcampa, por concepto de canasta navideña, para no revertir el dinero al Tesoro Público;

Que, el procesado **Christian Martín Bolaños Euribe** – Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 858-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2011, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se le ha garantizado el pleno Derecho a la Defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, con respecto a los procesados: **Julio Aliaga Rodríguez** - Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Churcampa y **Julio Elisario Almidón Ramos** – Ex Director de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, los referidos procesados no han sido notificados del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: “*Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el*”





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 218 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

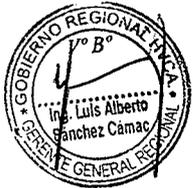
Huancavelica, 05 ABR 2016

inicio del disciplinario con la imputación de cargos, debe remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado: **Christian Martin Bolaños Euribe** – Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...) Que, habiendo tomado conocimiento de las imputaciones que se me hacen por supuestamente haber otorgado incentivos laborales al personal por la modalidad Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Red de Salud por navidad, manifiesta que en calidad de funcionario nunca autorizó ningún incentivo otro beneficio laboral al personal contratado por la modalidad contrato administrativo de servicios (CAS) de la red de salud, no obstante a la insistencia del personal de la referida red de salud, quienes en compañía de su director, el Dr. Rolando Uribe, sostuvo reuniones de coordinación con la gerencia. Para tal fin, a sabiendas que no se podía otorgar los referidos incentivos. Lo que a luz de los hechos le revela de cualquier responsabilidad cabe destacar que el mencionado funcionario insistió recibiendo siempre respuesta negativa, (...);

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 94-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 234-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: **Christian Martin Bolaños Euribe** – Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber destinado el presupuesto acumulado por faltas e inasistencias a favor del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios de la Red de Salud de Churcampa, por concepto de canasta navideña, para no revertir el dinero al Tesoro Público, puesto que dichos gastos no se encuentran enmarcados dentro de las metas de presupuesto por resultado – EUROPAN, encontrándose prohibido hacer uso de presupuesto de otros rubros; por consiguiente han dispuesto la transferencia de dichos gastos en contravención a las normas de presupuesto. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado pese haber presentado su descargo, se advierte que no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra. En consecuencia **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones del procesado. En relación al **Agravio Causado**, en el presente





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 218 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

caso se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, por haber destinado irregularmente el presupuesto acumulado por faltas e inasistencias a favor del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios de la Red de Salud de Churcampa, por concepto de canasta navideña, para no revertir el dinero al tesoro público, puestos que dichos gastos no se encuentran enmarcados dentro de las metas de presupuesto por resultado – EUROSPAN, encontrándose prohibido hacer uso de presupuesto de otros rubros; por consiguiente han dispuesto la transferencia de dichos gastos en contravención a las normas de presupuesto;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado Christian Martin Bolaños Euribe – Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Churcampa. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CHRISTIAN MARTIN BOLAÑOS EURIBE** – Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Churcampa



**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: **Julio Aliaga Rodríguez** – Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Churcampa y **Julio Elisario Almidón Ramos** – Ex Director de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 94-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.



**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 218 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

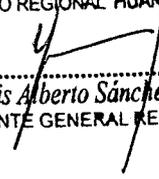
Huancavelica, 05 ABR 2016

el Legajo Personal de los sancionados, como demérito, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

  
.....  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

